



GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

MENDOZA,

28 JUN 2019

RESOLUCIÓN N° **371** _____

Visto el expediente EX-2019-02835117-GDEMZA-MESA#MEIYE en el cual se solicita la rectificación de la Resolución N° 348-EIE-19; y

Considerando:

Que mediante dicha resolución se modificó su similar N° 170-EIE-19, por la que se dispuso prorrogar el plazo previsto para la presentación de la propuesta de autobloqueo de vino de color con destino a la exportación a granel;

Que se produjo un error involuntario en la Resolución 348-EIE-19 al omitir cambiar las fechas de los Artículos 3.1 y 4.e;

Que en orden a ello y conforme el Artículo 49 de la Ley N° 9003, el irregular cumplimiento de algún requisito expresa o implícitamente exigido por el orden jurídico para el acto administrativo, constituye un vicio de éste;

Que a su vez el Artículo 50 de la citada Ley sostiene que los vicios se clasifican, de acuerdo a su gravedad, en muy leves, leves, graves y groseros;

Que el acto con vicio muy leve o leve es susceptible de enmienda, según el Artículo 77 Inciso a) de la señalada Ley y con efectos retroactivos, de conformidad con el Artículo 78 de la misma norma;

Por ello, conforme lo dispuesto por los Artículos 77 Inciso a) y 78 de la





- 2 - RESOLUCIÓN N° 371

GOBIERNO DE MENDOZA
Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

Ley N° 9003 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio en Orden .. del expediente de referencia;

EL
MINISTRO DE ECONOMÍA,
INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA

R E S U E L V E:

Artículo 1° - Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 348-EIE-19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° - Sustitúyanse los Incisos 1. y 3. del Artículo 3 de la Resolución 170-MEIE-19, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"1. **Operaciones:** comprenderá la inmovilización efectiva de volúmenes de vinos de color elaborados con materia prima local que resulten aptos para la exportación, según la certificación exigida en el Artículo 1 de la presente resolución, que sean destinados a operaciones de exportaciones a granel que se efectivicen entre la fecha efectiva de la inmovilización hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

"3. **Volúmenes:** para el caso de establecimientos vitivinícolas el volumen máximo a inmovilizar será de hasta CINCO MILLONES (5.000.000) de litros de vino de color por CUIT. En tanto que, para el caso de los vinos de terceros en depósito, el volumen máximo es de hasta CINCO MILLONES (5.000.000) de litros de vino de color por tercero en depósito y por CUIT; mientras que, para los elaboradores por cuenta de terceros maquileros el volumen máximo a inmovilizar será de hasta TRESCIENTOS MIL (300.000) litros de vino de color por maquilero y por CUIT.""





GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

Artículo 2° - Modifíquese el Artículo 4° de la Resolución N° 348-EIE-19 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4° - Sustitúyanse los Incisos e) y k) del Artículo 4 de la Resolución 170-MEIE-19, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"e) Presentar hasta el 31 de julio 2019 la propuesta de autobloqueo irrevocable por los volúmenes de vino apto para la exportación, conjuntamente con la certificación exigida en el Artículo 1 de la presente resolución. Los vinos que los Beneficiarios autobloqueen quedarán afectados solo a exportación hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, transcurrida dicha fecha sin que la exportación hubiese ocurrido, el Beneficiario por su sola participación en la operatoria, consiente y autoriza expresamente para que se proceda a la inmediata desnaturalización del vino autobloqueado no exportado, pudiendo al efecto actuar de oficio el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), o a instancia del Fiduciante o del Fiduciario."

k) Si al 01 de julio de 2020 no se hubieren realizado las operaciones de exportaciones comprometidas en la propuesta de autobloqueo, MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA dispondrá, sin más, hacer efectiva la autorización expresa para desnaturalizar los volúmenes a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), quien procederá a tales efectos mediante la técnica enológica pertinente. Tal desnaturalización podrá llevarla a cabo el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) de oficio, o a instancias del Fiduciante o del Fiduciario, excepto cuando la cantidad de medición del stock vínico esperado (MSVE) se encuentre por debajo de los 4 meses de comercialización, según el mecanismo de medición establecido en el Artículo 1 del Decreto 385/19. En este caso, el Beneficiario podrá comercializar el vino en el mercado interno y reintegrar a MENDOZA FIDUCIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA del incentivo económico oportunamente recibido, más un





- 4 - RESOLUCIÓN N°

371

GOBIERNO DE MENDOZA

Ministerio de Economía,
Infraestructura y Energía

interés compensatorio resultante de aplicar sobre las sumas recibidas una tasa de interés anual - 5 - RESOLUCIÓN N° equivalente a la tasa para depósitos a plazo fijo a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina, entre la fecha en que recibió el beneficio y la fecha en que realizó el reintegro del mismo.""

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



Cdor. Pedro Martín Kerchner
Ministro de Economía,
Infraestructura y Energía